



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental Medidas Provisionales

**MP-072-2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2672/2021.**

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PREPROCEDIMENTALES  
QUE INDICA A SOCIEDAD GASTRONÓMICA CHINA XUAN LIMITADA**

**DFZ-2022-24-VIII-MP**

**(ID EXPEDIENTE SISFA 53688)**

**FEBRERO 2022**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Francisco Caamaño Aguillón</b>	 Francisco Caamaño Aguillón Jefe (S) Oficina Regional Biobío
Elaborado	<b>Hugo Ramírez Cuadra</b>	 Hugo Ramírez C. Fiscalizador Oficina Regional Biobío

## Contenido

<b>Contenido</b> .....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1 Antecedentes Generales .....	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	4
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	4
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	5
<b>4.3.1 Ejecución de la inspección de fecha 07-01-2022</b> .....	<b>5</b>
4.4 Revisión Documental.....	6
<b>4.4.1 Documentos Revisados</b> .....	<b>6</b>
5 HECHOS CONSTATADOS.....	7
5.1 Manejo de emisiones acústicas.....	7
<b>Fotografía 1.</b> ....	<b>11</b>
6 Medida Provisional.....	12
7 CONCLUSIONES.....	14
8 ANEXOS.....	19

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la Medida Provisional MP-072-2021, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de la Región del Biobío, a la unidad fiscalizable denominada "CENTRO DE EVENTOS CHINA XUAN" localizada en RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, Los Ángeles, Región del Biobío.

La actividad de medición de nivel de presión sonora corregido se realizó con fecha 07-01-2022, en horario Nocturno (Ver Acta de Inspección y reporte técnico en Anexo 1). El motivo de la actividad de fiscalización ambiental corresponde a la fiscalización de los aspectos solicitados por la MP-072-2021 y realizar una nueva medición de Nivel de Presión Sonora estando en vigencia las Medidas Provisionales dictadas por esta superintendencia. Cabe destacar que las denuncias originales asociadas a la UF indicada, dicen relación con ruidos molestos por fiestas y karaoke que se realizan tanto en el interior como en el patio del Centro de eventos, con música envasada y animación en vivo.

Se informa que durante la inspección de la implementación de las medidas provisionales, personal de la SMA realizó mediciones de ruido de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, al exterior de la vivienda de receptor denunciante, en horario nocturno. Los registros medidos, corresponden a ruidos provenientes de la fuente emisora específicamente, y se verificó a su vez que el ruido de fondo no afectó las mediciones realizadas al momento de cada una de las actividades de inspección y medición.

Respecto de localización del receptor, éste se encuentra ubicado en la Zona Rural según el Plan regulador comunal de la ciudad de Los Ángeles, vigente. Cuyo límite de presión sonora según horario (en Decibelios A) es homologable al menor valor para Zona III o ruido de fondo más 10 Decibelios A, según el D.S.MMA N° 38/2011.

**Respecto del cumplimiento de las Medidas Provisionales, no se han remitido a la superintendencia del medio ambiente, ninguno de los antecedentes ordenados mediante Resolución Exenta N° 2672/2021 a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, correspondientes a:**

- Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras idóneas y suficientes que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
- Presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación de mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente.
- Medio de verificación de instalación de dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
- Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del centro de eventos, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas señaladas en los puntos considerativos anteriores. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores. Cabe informar que al momento de la inspección y actividad de medición efectuada con fecha 07-01-2022, se verificó que la fuente funcionaba en sala central, sin actividad en el patio del local, sin embargo se realizó animación y emisión de música envasada, cuyas emisiones sobrepasan la norma en 12 dbA.

**En conclusión, con base en los antecedentes y las mediciones realizadas durante las inspecciones ambientales, se verifica que la fuente emisora mantiene excedencias por sobre el límite de la Zona tipo Rural del DS. N° 38/2011 del MMA, sin haber implementado las medidas provisionales ordenadas por esta superintendencia.**

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>2.1.1 Nombre de la Unidad Fiscalizable:</b> ID UF 18155 - SOCIEDAD GASTRONÓMICA CHINA XUAN LTDA.		<b>2.1.2 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> EN OPERACIÓN							
<b>2.1.3 Ubicación de la Unidad Fiscalizable:</b>		<b>Comuna:</b> LOS ÁNGELES	<b>Región:</b> BIOBÍO						
<table border="1"> <tr> <td>Datum</td> <td>WGS 84</td> <td>Huso</td> <td>18 S</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Norte</td> <td>5850707.00 m S</td> <td>Coordenada Este</td> <td>739184.00 m E</td> </tr> </table> <p>RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, COMUNA DE LOS ÁNGELES Coordenadas UTM WGS 84. Este 739184; Norte 5850707</p>				Datum	WGS 84	Huso	18 S	Coordenada Norte	5850707.00 m S
Datum	WGS 84	Huso	18 S						
Coordenada Norte	5850707.00 m S	Coordenada Este	739184.00 m E						
<b>2.1.4 Titular(es) de la Unidad Fiscalizable:</b> SOCIEDAD GASTRONÓMICA CHINA XUAN LIMITADA		<b>Domicilio Titular</b> (para efectos de notificación): RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, COMUNA DE LOS ÁNGELES							
<b>RUT o RUN:</b> 76.509.801-7	<b>Teléfono:</b> 9 8889 9317 9 9639 3897	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:ignaciogao2001@hotmail.com">ignaciogao2001@hotmail.com</a>							
<b>2.1.5 Representante legal de la Unidad Fiscalizable:</b> Jan Qiang Xuan		<b>Domicilio:</b> RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, COMUNA DE LOS ÁNGELES							
<b>RUT o RUN:</b> 21.887.052-k	<b>Teléfono:</b> 9 8889 9317 9 9639 3897	<b>Correo Electrónico:</b> <a href="mailto:ignaciogao2001@hotmail.com">ignaciogao2001@hotmail.com</a>							

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
	Decreto Supremo	NE 38/2011		Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES	Se ratifica superación de norma en 12 dBA, en horario nocturno, zona rural.
	Medida Provisional	MP-072-2021	22-12-2021	Superintendencia del Medio Ambiente	Resolución Exenta N° 2672/2021 ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a sociedad gastronómica China Xuan Limitada	No se han ingresado los antecedentes a la oficina de partes de la SMA, por parte del Titular.

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
		Detalles: Resolución Exenta N° 2672/2021 ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a sociedad gastronómica China Xuan Limitada	

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo de emisiones acústicas
- Medidas provisionales reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

### 4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

#### 4.3.1 Ejecución de la inspección de fecha 07-01-2022

La actividad tiene por objetivo verificar el cumplimiento de la medida provisional y la norma de ruido.

Detalle de la ejecución en el Anexo 1, correspondiente al Acta de Inspección Ambiental.

En el mismo Anexo 1 se presenta el Informe Técnico de D.S. N° 38/2011.

<b>Existió oposición al ingreso:</b> No	<b>Existió auxilio de fuerza pública:</b> No
<b>Existió colaboración por parte de los fiscalizados:</b> Sí	<b>Existió trato respetuoso y deferente:</b> Sí
<b>Observaciones:</b> En la inspección ambiental y su actividad de medición no se efectuó ingreso al Centro de eventos.	

#### **4.4 Revisión Documental**

##### **4.4.1 Documentos Revisados**

No se han ingresado documentos por parte del Titular.

## 5 HECHOS CONSTATADOS.

### 5.1 Manejo de emisiones acústicas

<b>Número de hecho constatado: 1</b>															
<b>Exigencia (s):</b> <b>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</b> <i>“Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...) III. Definiciones. (...) Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...) 13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°. (...) IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...) Artículo 7°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 <b>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A)</b></i> <table border="1" data-bbox="793 938 1304 1174"><thead><tr><th></th><th>De 7 a 21 Horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td><b>Zona I</b></td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td><b>Zona II</b></td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td><b>Zona III</b></td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td><b>Zona IV</b></td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <i>Artículo 9°.- Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1. Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.</i>		De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas	<b>Zona I</b>	55	45	<b>Zona II</b>	60	45	<b>Zona III</b>	65	50	<b>Zona IV</b>	70	70
	De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas													
<b>Zona I</b>	55	45													
<b>Zona II</b>	60	45													
<b>Zona III</b>	65	50													
<b>Zona IV</b>	70	70													



**Artículo 10º.-** Los niveles generados por fuentes emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.

**Hecho (s):**

De acuerdo al análisis preliminar de las denuncias efectuadas y el posible incumplimiento de la medida provisional, se establece que existe la posibilidad de incumplimiento del límite nocturno para la Zona rural en el receptor, por lo que se procedió a realizar mediciones de Nivel de presión sonora en el exterior de la vivienda receptora.

**1. Inspección ambiental nocturna del 07-01-2022**

Siendo las 20:40 del día 07-01-2022 los fiscalizadores realizan inspección del establecimiento China Xuan y de la vivienda receptora. Se efectúan mediciones de nivel de presión sonora en la vivienda afectada en horario nocturno (21:00 horas) como receptor contiguo a la fuente emisora, la cual se ubica en zona Rural del PRC de la Comuna de Los Ángeles, específicamente sector de quincho que colinda con pared del patio del restaurante.

En este sector los fiscalizadores perciben que las emisiones de ruido corresponden a voces de animación y clientes emitidas mediante sistema de amplificación, además música de cortina como acompañamiento. Todos los ruidos y sonidos son emitidos por los equipos de amplificación sonido en uso al interior del recinto denunciado.

Se observa que no existen actividades fuera del establecimiento y este se presenta cerrado su acceso (Ver fotografías 1 y 2), ya que el evento que funciona al interior del centro de eventos corresponde a un evento de tipo privado.

Lo anterior es posible observar desde camino lateral de acceso por la presencia de vehículos estacionados en su interior y la información que se percibió por los equipos de audios de la animación, mientras se efectuaba la medición de nivel de presión sonora.

Condiciones climáticas al momento de la inspección. Cielos despejados, 25°C de temperatura vientos SW 0,1 m/s, 10% humedad

Cabe informar que el ruido de fondo corresponde a aves y tránsito eventual por vía de acceso a propiedad de denunciante, no afectando las mediciones efectuadas y debido a las condiciones meteorológicas imperantes, se asume el ruido de fondo ya medido, siendo este de 43 dBA.

Se verifica que el tránsito por la ruta Q-45 no es percibido en el punto de medición.

## 2. REPORTE TÉCNICO RUIDO SMA

A continuación se presenta el instrumental de medición utilizado en la actividad. En el Anexo 1 se presenta el Informe técnico en su totalidad.

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN		
CARACTERÍSTICA	SONÓMETRO	CALIBRADOR ACÚSTICO
Marca	CIRRUS	CIRRUS
Modelo	CR162B	CR514
N° de serie	G066145	64891
Fecha certificado de calibración	02/12/2019	02/12/2019
Código certificado de calibración	SON20190112	CAL20190100

Los resultados de las mediciones de nivel de presión sonora o RUIDO DE FUENTE EMISORA, desde el exterior de la vivienda, se presentan a continuación:

Descriptor	MEDICIÓN 1		
	1	2	3
NPSeq	60.6	59.0	61.6
NPSmáx	65.0	66.9	67.5
NPSmin	48.3	46.2	46.2

El límite de la zona rural se establece de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° del DS N° 38/2011 del MMA.

A continuación se presenta evaluación normativa de los datos de ruido medidos.

RESUMEN DE EVALUACIÓN					
Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1-1	62	Zona Rural	Nocturno	50	Supera en 12 dBA

### **3. Conclusión**

En conclusión, con base en los antecedentes y las mediciones realizadas durante la inspección ambiental, se verifica que la fuente emisora mantiene excedencias por sobre el límite de la Zona tipo Rural del DS. N° 38/2011 del MMA (12 dBA).

## Registros

F1. Acceso cerrado del centro de eventos China Xuan.



F2. Vista exterior del centro de eventos sin actividades al exterior, con evento privado. Fotografía obtenida desde camino lateral de acceso.



**Fotografía 1.**

**Fecha:** 07-01-2022

**Descripción del medio de prueba:** Registro fotográficos en inspección ambiental efectuada. No fue posible ingresar al establecimiento debido a que esta permanecía cerrado, con un evento privado en el sector del restaurant. Se observó que no se realizaban actividades afuera del recinto, en el momento de la inspección.

## 6 Medida Provisional

**Otros Hechos N°1. RESOLUCIÓN EXENTA N° 2672/2021. ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PREPROCEDIMENTALES QUE INDICA A SOCIEDAD GASTRONÓMICA CHINA XUAN LIMITADA**

### Exigencias

#### **RESOLUCIÓN:**

*PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.*

- 1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras idóneas y suficientes que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su curriculum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta SMA en un plazo no mayor a 10 días, contados desde la notificación de la presente resolución.*
- 2. Implementar, dentro del plazo de vigencia de 30 días, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.  
En caso de que la realización de las obras requiriera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado –dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca los plazos ciertos para la realización de los mismos.*
- 3. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.  
La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.*
- 4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del centro de eventos, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas señaladas en los puntos considerativos anteriores. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.*

*Se indica que las anteriores medidas son dictadas bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento. Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del establecimiento para las demás actividades de su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.*

**SEGUNDO:**

*REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en tres receptores sensibles diferentes, para un total de 3 mediciones.*

*La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), (...)*

**Descripción:**

Respecto del cumplimiento de las Medidas Provisionales, no se han remitido a la superintendencia del medio ambiente, ninguno de los antecedentes solicitados mediante Resolución Exenta N° 2672/2021 Ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a sociedad gastronómica China Xuan limitada.

## 7 CONCLUSIONES

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo			
1	Manejo de emisiones acústicas	<p><b>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</b></p> <p><b>“Artículo 1°.-</b> El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...)</p> <p><b>III. Definiciones.</b> (...)</p> <p><b>Artículo 6°.-</b> Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</p> <p><b>13. Fuente Emisora de Ruido:</b> toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°. (...)</p> <p><b>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)</b></p> <p><b>Artículo 7° .-</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p><b>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A)</b></p> <table border="1" data-bbox="816 1321 1329 1365"> <tr> <td data-bbox="816 1321 951 1365"></td> <td data-bbox="951 1321 1140 1365">De 7 a 21 Horas</td> <td data-bbox="1140 1321 1329 1365">De 21 a 7 horas</td> </tr> </table>		De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas	<p>Con base en los antecedentes y mediciones levantados en las inspecciones ambientales realizadas, se indica que la fuente emisora presenta valores de NPC por sobre el límite de la norma para una Zona Rural.</p> <p>En consecuencia, es preciso concluir que existe una superación de norma por parte de las operaciones de esparcimiento que ocurren en el Centro de Eventos China Xuan.</p> <p>La superación de norma es de 12 dBA para horario nocturno, por lo que no se cumple el artículo 10 del D.S. N° 38/2011.</p>
	De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas				

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo												
		<table border="1" data-bbox="816 215 1329 402"> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </table> <p data-bbox="751 472 1398 565"><b>Artículo 9º.-</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p data-bbox="751 602 1157 662">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</p> <p data-bbox="751 699 1398 760"><i>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.</i></p> <p data-bbox="751 862 1398 987"><b>Artículo 10º.-</b> Los niveles generados por fuentes emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.</p>	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	
Zona I	55	45													
Zona II	60	45													
Zona III	65	50													
Zona IV	70	70													
2	Medidas Provisionales	<p data-bbox="751 1008 905 1036"><b>RESOLUCIÓN:</b></p> <p data-bbox="751 1040 1398 1328"><b>PRIMERO:</b> ORDÉNESE a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q.45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</p>	Respecto del cumplimiento de las Medidas Provisionales, no se han remitido a la superintendencia del medio ambiente, ninguno de los antecedentes solicitados mediante Resolución Exenta N° 2672/2021 Ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a sociedad gastronómica China Xuan limitada.												



N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras idóneas y suficientes que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su curriculum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta SMA en un plazo no mayor a 10 días, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> <p>2. Implementar, dentro del plazo de vigencia de 30 días, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiriera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado –dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca los plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> <p>3. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un</p>	

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p> <p>4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del centro de eventos, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas señaladas en los puntos considerativos anteriores. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.</p> <p>Se indica que las anteriores medidas son dictadas bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento. Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del establecimiento para las demás actividades de su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los</p>	

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>Ángeles, región del Bio Bío, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en tres receptores sensibles diferentes, para un total de 3 mediciones.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), (...)</p>	

## 8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 07-02-2022.
2	Res. Exenta N° 2672/2021. Ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada.